



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 23 de Marzo de 2007

Año LXXXVIII

No. 24

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 297 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I, 63 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XI; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 63 BIS, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, V y XV, AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. 7

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE INTERCAMBIO VOLUNTARIO Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO EJERCICIO FISCAL 2007.... 13

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 297 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I, 63 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XI; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 63 BIS, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, V y XV, AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 13 de febrero del 2007, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Justicia presentaron el Dictamen con proyecto de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 6 de junio del año 2006, el Ciudadano Diputado Alejandro Carabias Icaza, en uso de sus facultades constitucionales presentó la Iniciativa de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 6 de junio del año 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Justicia para los efectos legales procedentes, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1013/2006, recepcionado el día 7 de junio del año 2006, vía Oficialía Mayor.

Que el Diputado Alejandro Carabias Icaza en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"El Estado de Guerrero, aún es una entidad rica en recursos naturales, gracias a un complejo

marco físico que comprende, entre otras cosas, una variada topografía, así como una variedad de suelo y de unidades climáticas. Motivo por el cual, se torna difícil atender de manera eficiente la problemática ambiental, aunado a esto nos enfrentamos a la carencia de recursos económicos y humanos comprometidos al cuidado y protección al ambiente y recursos naturales, a la seria amenaza por la constante destrucción de los ecosistemas a través de factores como cambio de uso de suelo, incendios forestales, depredación de flora y fauna silvestre, escaso o nulo manejo de residuos sólidos, expansión de la mancha urbana, contaminación de cuerpos de agua, entre muchos otros.

Dentro del marco legislativo en materia ambiental, los tres niveles de gobierno tienen facultades dentro de su jurisdicción y en coordinación mutua para atender, fomentar y vigilar el cuidado, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Sin embargo, de acuerdo a disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, muchos de los municipios de la entidad que cuentan con acciones programáticas para la protección del medio ambiente, consignan dentro del ramo de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la vigilancia de los asuntos relacionados con la ecología, situación que muchas veces contrapone

criterios desde el punto de vista del interés del medio ambiente y los recursos naturales.

Por lo que se hace una prioridad que en los ayuntamientos se establezca como un ramo independiente el de "Medio Ambiente y Recursos Naturales" siendo sus facultades de vigilancia todas aquellas actividades relacionadas con la conservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales y el medio ambiente y la preservación, control, mitigación de los contaminantes, así como las causas de los mismos, para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal, que se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes de cada uno de los Municipios que integran nuestro Estado."

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción XII, 57 fracción I, 62 fracción I, 74 fracción I, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Justicia, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tienen plenas facultades para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que los Diputados Integran-

tes de las Comisiones Dictaminadoras, estimaron acertado el espíritu planteado de la misma, así como también manejar el concepto de Ecología por el de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por que dicho término abarca a todos los factores físico-naturales, económicos que interactúan entre sí con el individuo y en la comunidad en que vive, incluyendo el aire, suelo, la flora, la fauna, lo humano, lo socioeconómico, lo cultural."

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de febrero del 2007 el Dictamen en desahogo, recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene

por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 297 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I, 63 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XI; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 63 BIS, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, V Y XV, AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 59 fracción I, 63 en su primer párrafo y fracción XI de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

De la II a la VII.-. . .

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de urbanismo y obras públicas, las siguientes:

De la I a la X.-. . .

XI.- El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VIII al Artículo 59 y el Artículo 63 BIS, que contiene las fracciones de la I a la XII a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- . . .

De la I a la VII.-. . .

VIII.- De Medio Ambiente y Recursos Naturales

ARTÍCULO 63 Bis.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

I.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad

II.- Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la prevención y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

V.- Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;

VI.- Promover acciones a través de campañas y programas

para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua, así como promover el uso de las aguas residuales;

VII.- Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;

VIII.- Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;

IX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

X.- Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

XI.- En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;

XII.- Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor

desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones II, V y XV, del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 63.-...

I.-...

II.- Se deroga

De la III a la IV.-...

V.- Se deroga

De la VI a la XIV.-...

XV.- Se deroga.

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador

del Estado y a los 81 Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Para el cumplimiento de la fracción X del Artículo 63 Bis de esta Ley, se establece un tiempo máximo de 18 meses a partir de la publicación del presente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.
